

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 241 -2023-GRH-GRDS-DRS-RSA-DE

Ambo, 27 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente N°02942748 con Registro de Documento N°04844230 y con Memorándum N°0321-2024-GRH-GRDS-DIRESA-RS A/DE, de fecha 27 de mayo de 2024 emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Ambo Lic. Hugo Alfredo Soto Rosales identificado con DNI N°21263989, que dispone la Proyección de Resolución Directoral de AUTORIZACION DE PAGO DIFERENCIAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LICENCIA POR MATERNIDAD con la suma correspondiente de S/. 3,737.00 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) en favor de la Sra. Zoila Inés ACOSTA ILLATOPA con DNI 47139036 servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de PSICOLOGA en el Centro de Salud Conchamarca, Micro Red de Salud Conchamarca, Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057", el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros derechos, "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". De este modo se extiende a los trabajadores del régimen CAS las licencias reconocidas en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en los siguientes casos: "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N° 26644 -precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable";

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26644, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30792, precisa que "(...) es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. Los días de descanso prenatal y postnatal se consideran como días efectivamente laborados para efectos del cómputo de las utilidades;

Que lo prescrito en el artículo 2° del Decreto Supremo N°002-2016-TR que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, ...!!!!





Ambo,

////....

Descanso por maternidad; Es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de noventa y ocho (98) días naturales de descanso distribuido en un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso prenatal y un periodo de cuarenta y nueve (49) días naturales de descanso postnatal;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, establece que: "Para el goce del descanso pre natal la trabajadora gestante presentará al empleador el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o en su defecto un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo éste encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación";

Con solicitud N°01/REGHCO/DISAHCO/REDAMBO/MRC/ZIAI de fecha 21 de mayo de 2024, la Sra. de la Sra. Zoila Inés ACOSTA ILLATOPA con DNI 47139036 servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de PSICOLOGA en el Centro de Salud Conchamarca, Micro Red de Salud Conchamarca, Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo solicita mediante documento REINTEGRO DE SUBSIDIO POR LICENCIA POR MATERNIDAD con fecha de inicio el 01/12/2023 y fecha fin el 07/03/2024, informando que se realizó el pago con el monto de S/. 7,235.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), de total de S/. 10,972.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTAYDOS CON 00/100 SOLES);

Con RESOLUCION DIRECTORAL N°0430-2023-GRH-GRDS-DRS-RSA-DE de fecha 30 de noviembre de 2023 SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, LICENCIA POR MATERNIDAD (PRE-POST NATAL), por el periodo de 98 días con Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N°A-296-00026449-23 con fecha de inicio el 01/12/2023 y fecha fin el 07/03/2024 en favor de la Sra. Zoila Inés ACOSTA ILLATOPA con DNI 47139036 servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de PSICOLOGA en el Centro de Salud Conchamarca, Micro Red de Salud Conchamarca, Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo;

Con INFORME N°0056-2024-GRH-GRDS-DIRESA-RSA-URH.CPA de fecha 24 de mayo de 2024, el Responsable de Control de Asistencia y Permanencia remite AUTORIZACION DE PAGO DIFERENCIAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LICENCIA POR MATERNIDAD con la suma correspondiente de S/. 3,737.00 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTAYSIETE CON 00/100 SOLES) en favor de la Sra. Zoila Inés ACOSTA ILLATOPA con DNI 47139036 servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de PSICOLOGA en el Centro de Salud Conchamarca, Micro Red de Salud Conchamarca, Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo;

Con INFORME N°0309-2024-GRH-GRDS-DIRESA-RS A-OA/URH de fecha 24 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita RECONOCIMIENTO mediante ACTO RESOLUTIVO el PAGO DIFERENCIAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LICENCIA POR MATERNIDAD con la suma correspondiente de S/. 3,737.00 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTAYSIETE CON 00/100 SOLES) en favor de la Sra. Zoila Inés ACOSTA ILLATOPA con DNI 47139036 servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de PSICOLOGA en el Centro de Salud Conchamarca, Micro Red de Salud Conchamarca, Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo;

....////

Ambo,
////....

Con informe N°00263-2024-GRH-GRDS-DIRESA-RS -OA de fecha 27 de mayo de 2024, el Director de la Oficina de Administración solicita RECONOCIMIENTO mediante ACTO RESOLUTIVO el PAGO DIFERENCIAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LICENCIA POR MATERNIDAD con la suma correspondiente de S/. 3,737.00 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTAYSIETE CON 00/100 SOLES) en favor de la Sra. Zoila Inés ACOSTA ILLATOPA con DNI 47139036 servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de PSICOLOGA en el Centro de Salud Conchamarca, Micro Red de Salud Conchamarca, Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo;

Que, de conformidad al Artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado protege especialmente a la madre trabajadora; Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N°29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057"; Artículo 1° de la Ley N°26644, Ley que precisa el goce de derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante; Resolución Ejecutivo Regional N°095-2023-GRH-GR, de Designación de Funciones como Director Ejecutivo de la Red de Salud Ambo al Lic. Hugo Alfredo Soto Rosales Identificado con DNI: 21263989;

Estando a lo dispuesto por el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo, a lo informado, con visación de la Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, el PAGO DIFERENCIAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE LICENCIA POR MATERNIDAD con la suma correspondiente de S/. 3,737.00 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTAYSIETE CON 00/100 SOLES) en favor de la Sra. Zoila Inés ACOSTA ILLATOPA con DNI 47139036 servidora contratada bajo régimen laboral CAS D.L 1057 con el cargo de PSICOLOGA en el Centro de Salud Conchamarca, Micro Red de Salud Conchamarca, Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud Ambo.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, se remita copia de la presente Resolución a la interesada y a los órganos de línea correspondiente, competentes para conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia a través de la página institucional.

Regístrese, Comuníquese, y Archívese.



MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANUCO
RED DE SALUD AMBO

Hugo Alfredo Soto Rosales
Enf. Hugo Alfredo Soto Rosales
DIRECTOR EJECUTIVO
CEP 40482